

REGLAMENTO CONVIVENCIA INSTITUTO PROFESIONAL ARCOS

NATURALEZA Y OBJETIVOS DE ESTE REGLAMENTO

ARTÍCULO N°1

El presente Reglamento de Convivencia, tiene por objetivo establecer las bases normativas relativas a las conductas de los miembros del Instituto consideradas necesarias para el cumplimiento de sus Objetivos y Misión.

Su objetivo último, es garantizar un clima institucional que favorezca el crecimiento profesional y humano de todos sus miembros.

ARTÍCULO N°2

Este Reglamento no excluye la aplicación de la legalidad vigente. El Instituto cumplirá con su responsabilidad legal de denunciar ante los organismos e instituciones competentes, la comisión de ilícitos en sus dependencias.

DE LOS DEBERES DE LOS ALUMNOS Y LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO N°3

Es deber de los alumnos cumplir con todas las exigencias académicas correspondientes a toma de asignaturas, asistencias, trabajos, pruebas, etc.

ARTÍCULO N°4

Es deber de los alumnos mantener una conducta que:

- a) no entorpezca o impida las normales actividades del Instituto,
- b) no atente contra los bienes institucionales ni personales de los diversos miembros de la institución,
- c) corresponda a la dignidad del personal del Instituto o elementos del propio estamento estudiantil, y
- d) no atente contra el prestigio institucional.

ARTÍCULO N°5

El Rector, a solicitud fundamentada de la Secretaría Académica, de la Dirección Académica o de una Dirección de Carrera, podrá imponer de acuerdo a la gravedad de los antecedentes existentes, alguna de las siguientes sanciones:

- a) amonestación verbal o escrita, que podrá ser pública o privada.
- b) condicionalidad de su matrícula.
- c) suspensión de clases por un período determinado.
- d) suspensión por uno o más períodos académicos.
- e) expulsión de Instituto Profesional.

Para determinar la naturaleza de la sanción, aplicable en cada caso, el Rector, oído el inculpado, tendrá en consideración como antecedentes relevantes las circunstancias específicas en que la falta se originó, la conducta estudiantil anterior y el rendimiento académico.

ARTÍCULO N°6

La sanción de amonestación verbal también podrá imponerla el Director de la Carrera en que estudia el alumno.

ARTÍCULO N°7

Si la conducta del alumno fuera manifiestamente inadecuada en presencia de un académico o funcionario de la Institución, cualquiera de éstos podrá amonestar inmediatamente en forma verbal al estudiante, sin perjuicio de denunciar el hecho al Director de la Carrera o a la Secretaría de Estudios cuando en su concepto, la gravedad de la falta requiera de una sanción más severa.

ARTÍCULO N°8

De las sanciones verbales no se dejará constancia en el expediente académico del alumno ni se dará cuenta a terceros.

DE LAS APELACIONES A LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO N°9

Desde el momento en que se comunique por escrito a un alumno que le ha sido impuesta una de las sanciones indicadas en el Artículo N° 5, éste tendrá un plazo de 15 días para apelar al Rector de la institución, con el patrocinio de personal de la Sede o Académicos que puedan aportar nuevos antecedentes que permitan interceder a favor del alumno.

ARTÍCULO N° 10

Conocida la apelación, el Rector nombrará una comisión compuesta por tres docentes, no involucrados en los hechos que se sancionan, y un Director de Carrera diferente a la del alumno. Tal comisión, tomará conocimiento de todos los antecedentes aportados anteriormente y otros nuevos, y resolverá por mayoría en el plazo de 10 días, sobre si mantener la sanción o rebajarla. Tal fallo será inapelable.

DE LA DIFUSIÓN

ARTÍCULO N°11

Conjuntamente con la incorporación de cualquier miembro al Instituto, se pondrá en su conocimiento el presente Reglamento. Al momento de perfeccionarse dicha incorporación, se deberá hacer expresa declaración de conocimiento y obligatoriedad de sus normas.

Sin perjuicio de lo anterior, el presente Reglamento entrará en vigencia el día 1 de agosto de 2008.